

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 17 de Agosto del 2021

RESOLUCION N° 000035-2021-SG/ONPE

VISTOS: El recurso de apelación presentado por el ciudadano Lutgardo Julio López Saico; la Resolución n.° 000032-2021-SG/ONPE, a través de la cual se deniega la solicitud de revocatoria de autoridades municipales en el distrito de Tisco, provincia de Caylloma, región de Arequipa; y el Memorando n.° 000897-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución n.° 000032-2021-SG/ONPE, de fecha 16 de julio de 2021, se denegó la solicitud de revocatoria del mandato de las autoridades municipales del distrito de Tisco, provincia Caylloma y región Arequipa;

Esta decisión se fundamentó en que la solicitud fue presentada fuera el plazo previsto en el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución n.° 0094-2021-JNE, esto es, con posterioridad al 15 de marzo de 2021;

De acuerdo con el artículo 17 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural n.° 000029-2021-JN/ONPE, concordante con el artículo 21 de la Ley n.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, "Contra la Resolución de SG que deniega o admite la Solicitud de Revocatoria, el promotor y/o representante del promotor o la autoridad sometida a consulta popular puede interponer recurso de apelación ante el JNE";

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley n.° 26533, Dictan normas presupuestales del Sistema Electoral y establecen casos en que el JNE resuelve en instancia final recursos contra resoluciones del ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el administrado tiene un plazo de tres (3) días hábiles para interponer el recurso de apelación, criterio precisado por el Jurado Nacional de Elecciones en recientes resoluciones expedidas en los Expedientes N.°s CPR.2021000001 y CPR.2021000002;

En el caso objeto de análisis, se observa que, a decir del propio ciudadano Lutgardo Julio López Saico, la Resolución n.° 000032-2021-SG/ONPE le fue notificada el 22 de julio de 2021, información que se condice con la comunicación vía correo realizada el 19 de julio de 2021. En consecuencia, el plazo para interponer el recurso de apelación se extendía hasta el 27 de julio de 2021;

Sin embargo, el presente recurso fue interpuesto el 5 de agosto de 2021, es decir, fuera del plazo previsto por ley. Por lo tanto, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

A mayor abundamiento, incluso si se tuviera en cuenta la fecha en que se realizó la diligencia de notificación física de la Resolución n.° 000032-2021-SG/ONPE, esto es, el 30 de julio de 2021, también el recurso de apelación se habría presentado

extemporáneamente, pues, en este supuesto, el plazo hubiera vencido el 4 de agosto de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el artículo 17 de las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”, aprobadas mediante Resolución Jefatural n.° 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación presentado por el ciudadano Lutgardo Julio López Saico en contra de la Resolución n.° 000032-2021-SG/ONPE, por las razones expuestas en la parte considerativa;

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano Lutgardo Julio López Saico;

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales